



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal Sumario – Restitución de inmueble arrendado.
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00606-00.
Demandante: Bien Raiz S.A.S.
Demandados: Cindy Lorena Restrepo Grajales
Decisión: Admite demanda.
Estado electrónico: 108 del 09 de octubre de 2020

En vista de que la parte demandante cumplió con lo requerido por el Despacho en providencia del 16 de septiembre hogaño y a que presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes, así como el artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **BIEN RAIZ S.A.S.** en contra de **CINDY LORENA RESTREPO GRAJALES**, por incumplimiento contractual por mora en el pago de cánones de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 42 A No. 63C-176 Medellín.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, advirtiéndole al momento de la notificación de este auto que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones imputados en mora y continuar haciendo los pagos de aquellos que se causen en el transcurso del mismo, a órdenes del Despacho y por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de tener por no contestada la demanda. (Artículo 384 numeral 4º incisos 2º y 3º del Código General del Proceso).

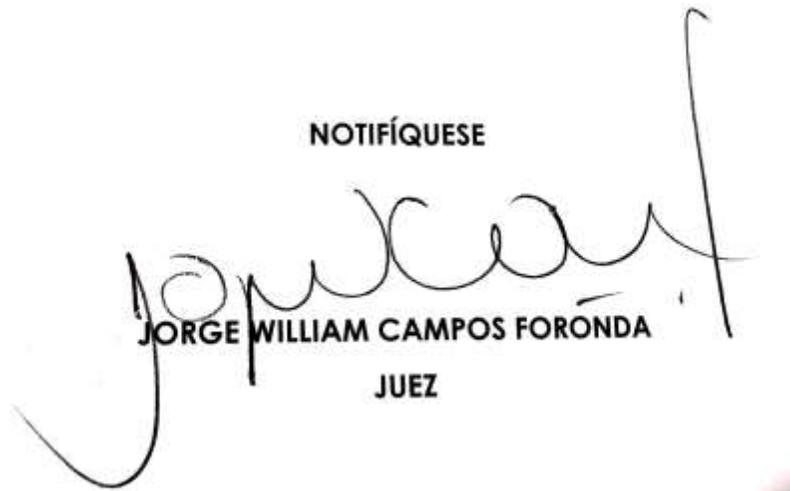
TERCERO: Disponer la notificación de este auto, como lo ordenan el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante a fin que proceda con la notificación de la parte demandada en el término de 30 días, so pena de ser terminada la actuación por desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317.

QUINTO: Se reconoce personería a **CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA** portadora de la **T.P. 69.522** del C. S de la J., abogada titulado y en ejercicio, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

05

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ